



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Calle Sucre N° 105 Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145 -2014-A/MPJB



Villa Locumba, 04 de Marzo de 2014.

VISTO:

El expediente que contiene la solicitud presentada por la Sra. Juana Elizabeth Llanos Mamani, en representación de la sucesión, peticionando el pago correspondiente por la afectación del terreno de posesión de quien en vida fue su señor padre Roberto Agustín Llanos Sosa, en la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Locumba – Margarata a Nivel de Asfaltado"; proveído del Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal, disponiendo se proyecte el acto resolutorio correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito presentado por Doña Juana Elizabeth Llanos Mamani, en representación de la sucesión mencionada, solicita el pago correspondiente a fin de resarcir los daños ocasionados en el predio de posesión de su señor padre Roberto Agustín Llanos Sosa, por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Locumba – Margarata a Nivel de Asfaltado", adjuntando para tal fin copia del certificado de posesión, copia del acta de posesión de vivienda, copia del acta de protocolización de la sucesión intestada y tomas fotográficas;

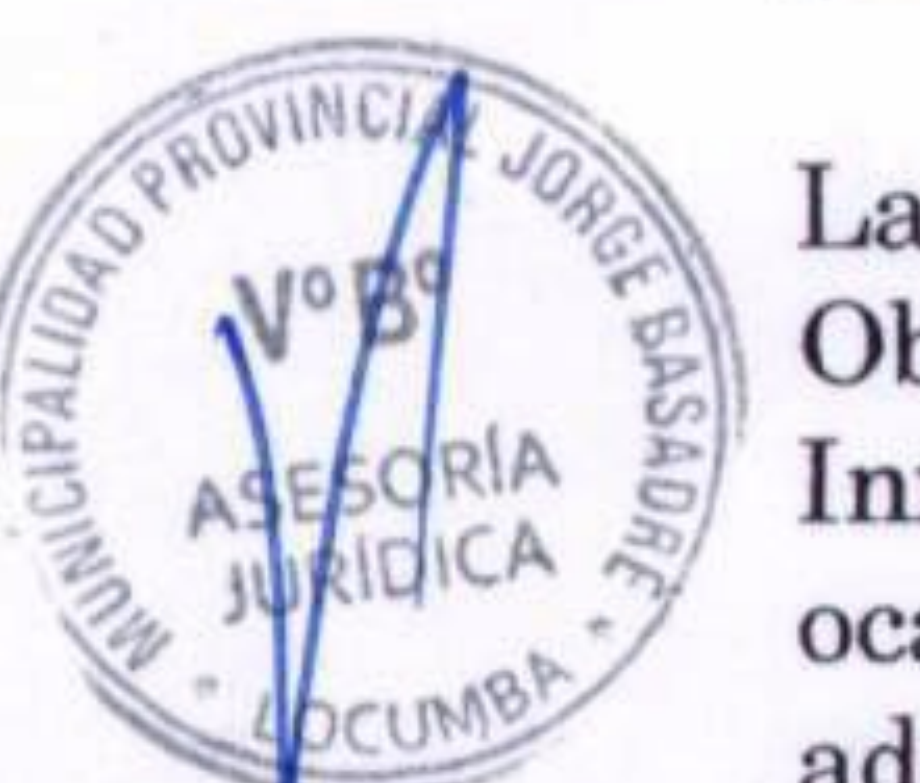
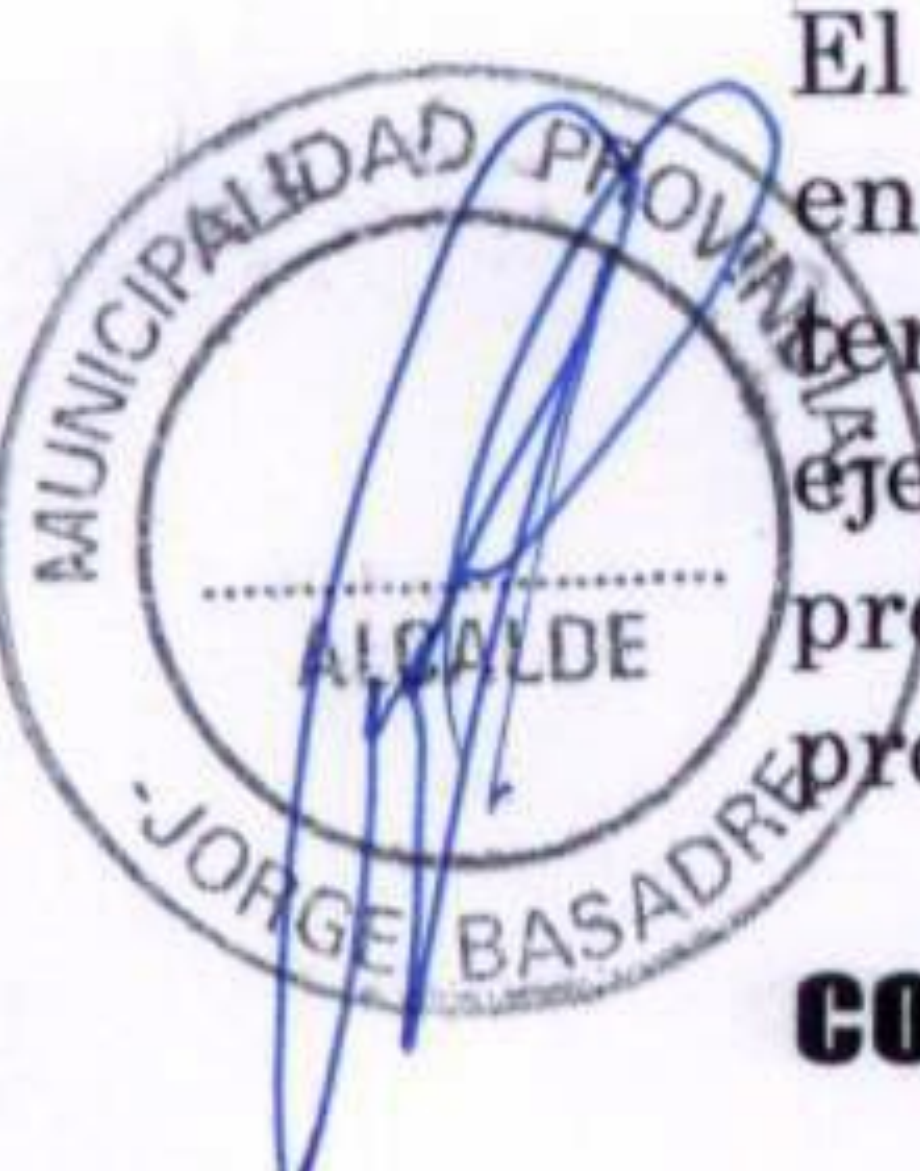
Del Acta de posesión de vivienda que adjunta en copia la administrada, se desprende que dicho predio contiene una vivienda con un área aproximada de 80m², dividido en tres cuartos de adobe, piso de tierra, techo de caña con barro, así mismo se denota que dicha posesión es representada por Juan Carlos Llanos Mamani;

La Abogada Edica Carina Canqui Atencio, encargada de afectaciones y compensaciones de la Obra: "Construcción de la Carretera Locumba – Margarata a Nivel de Asfaltado", mediante Informe N° 039-2013-ECCA/EA-CCLMNA/MPJB, hace conocer que la compensación por los daños ocasionados a la vivienda de posesión de Roberto Agustín Llanos Sosa, solicitada por la administrada, ya fue atendida en el ejercicio 2010 para lo cual se ha formulado el expediente de compensación a favor del Sr. JUAN CARLOS LLANOS MAMANI, adjuntando dicho expediente;

Ahora bien, de la evaluación al expediente de compensación a favor del Sr. JUAN CARLOS LLANOS MAMANI, específicamente de la tasación efectuada se tiene, que el predio utilizado para vivienda y usos múltiples ocupa una superficie de 85.15m², distribuida en tres ambientes múltiples, construida con muro de adobe, techo de esteras y carrizo con torta de barro, piso de tierra; dicha tasación concluye con el valor del inmueble total de S/. 10,539.87, el mismo que fue pagado íntegramente mediante comprobante de pago N° CP-00000090 Fte. Fto.: 88, refrendado mediante acta de entrega de fecha 29 de marzo de 2010, a favor de la referida persona, quien acreditó un acta de posesión, debidamente evaluada por los funcionarios y profesionales de ese entonces periodo municipal;

Del Análisis efectuado se tiene que el predio (vivienda) que ha sufrido los daños por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Locumba – Margarata a Nivel de Asfaltado", solicitado por doña Juana Elizabeth Llanos Mamani, en representación de la sucesión, ya ha sido objeto de compensación conforme al expediente que obra en autos, por consiguiente no es posible compensar nuevamente respecto a un mismo predio a una tercera persona y/o a la representación de la sucesión de Roberto Agustín Llanos Sosa;

Que, mediante Opinión Legal N° 399-2013-OAJ-GM-A/MPJB, del Abog. Juan Francisco Retamozo Villafuerte, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que si bien es cierto, el derecho de propiedad es inviolable y que nadie puede ser privado de su propiedad sino exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, previa indemnización





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Calle Sucre N° 105 Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio; sin embargo, en el presente predio que contenía la vivienda antes glosada, ya fue compensada a favor de su poseedor, en ese entonces, Sr. JUAN CARLOS LLANOS MAMANI; por tanto, no cabe compensar nuevamente a favor de Doña Juana Elizabeth Llanos Mamani, como representante de la sucesión Roberto Agustín Llanos Sosa, por consiguiente deviene en INFUNDADO su petitorio;

Que, a pedido de la Gerencia Municipal se ha procedido a la reevaluación de lo peticionado por la administrada, lo cual ha comprendido una valoración conjunta de los documentos tales como: Declaratoria de Herederos de Roberto Agustín Llanos Sosa y el Acta de Posesión de fecha 19/MAR/2009, tenemos que el primero es una sucesión intestada realizada por un notario público en la que concluye como herederos del difunto Roberto Agustín Llanos Sosa a Verónica Delia Llanos Mamani, Juan Carlos Llanos Mamani, Orlando Agustín Llanos Mamani, Bryan Elard Llanos Mamani y Juana Elizabeth Llanos Mamani, acto que fue realizada en la Notaria Daisy Morales de Barrientos el 30/ABR/2013, El Acta de Posesión emitida por el Juez de Paz de la Jurisdicción de Locumba, que acredita que las construcciones en un área de 80 m² están en posesión de Juan Carlos Llanos Mamani, quien además se presentó ante dicha autoridad como representante de la sucesión intestada Roberto Agustín Llanos Sosa;

Que, así mismo obra en autos el expediente de compensación del Sr. Juan Carlos Llanos Mamani, quien se ha presentado para efectos de la compensación como representante legal de los herederos de don Roberto Agustín Llanos Sosa, así como poseedor de las construcciones de un área aproximada de 80 m², y en base a ello es que se ha determinado la compensación;

Que, mediante Opinión Legal N° 425-2013-OAJ-GM-A/MPJB, del Abog. Juan Francisco Retamozo Villafuerte, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, llegó a la conclusión que no es posible efectuar un pago que ya se realizó sobre el mismo bien que se reclama, toda vez que en el año 2010 el señor Juan Carlos Llanos Mamani, se presentó como representante de los herederos del difunto Roberto Agustín Llanos Sosa, y en mérito a ello es que se procedió a realizar el pago de compensación el cual a la luz del Art. 1220° del Código Civil y en el presente caso se entiende que se extingue la obligación cuando se ha realizado el pago, por lo tanto el pago no puede ser extendido a la masa hereditaria conformada por Verónica Delia Llanos Mamani, Juan Carlos Llanos Mamani, Orlando Agustín Llanos Mamani, Bryan Elard Llanos Mamani y Juana Elizabeth Llanos Mamani, esta última en representación de los herederos ya que en el hipotético caso de pagar por un misma obligación dos veces se estaría mellando los intereses públicos representados por la Municipalidad; por consiguiente deviene en INFUNDADO el petitorio solicitado.

Que, con proveído del Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal, dispone se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el petitorio efectuado por la Sra. Juana Elizabeth Llanos Mamani, en representación de sucesión del Sr. Roberto Agustín Llanos Sosa, sobre el pago correspondiente a fin de resarcir los daños ocasionados por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Locumba – Margarata a Nivel de Asfaltado", en mérito de los documentos que motivan la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución para su cumplimiento a las instancias administrativas correspondientes y a la Sra. Juana Elizabeth Llanos Mamani.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE
ALCALDE